

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso el cual se encuentra vencido el término para subsanar.- Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 20 De Abril de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 23 de marzo del 2.020, notificado por estado de fecha 24 de marzo de este mismo año.-
Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho.
- 3º.- Déjese lo actuado por el despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

RAD: 080013110008-2021-00063-00
DIVORCIO 063-2021
AUTO RECHAZA

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ae20686fe4f7aa640fe87c929e94a648823671eb0ce7e5a63b2e5528bc9dce

Documento generado en 26/04/2021 08:58:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**